

47

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ROVIRA
(TOLIMA) Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999
PRIMERA MODIFICACIÓN**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.392.507 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Alcalde del municipio de Rovira, debidamente posesionado ante el Notario Único de Rovira el día 1° de enero de 2004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del municipio de Rovira, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, los **ACREEDORES** del municipio, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1. y que han suscrito la presente **modificación del Acuerdo**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Rovira de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6° y 58 numeral 2° de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos y designó promotor mediante la Resolución No. 2607 del 5 de diciembre de 2002.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 21 de marzo se celebró la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, identificando los acreedores del municipio, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Entre los días 15 y 18 de julio de 2003 se votó, por parte de los acreedores del municipio la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo No. 2. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

Una vez establecida la desfinanciación y previendo un incumplimiento, **EL MUNICIPIO** decidió solicitar a la asamblea de acreedores la modificación del Acuerdo, para lo cual celebró entre los días 22 y 28 de julio la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, y posteriormente

previa citación de los acreedores sometió a votación entre los días 2 y 6 de agosto su nueva propuesta (se anexa acta de reunión de votación), obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo No. 2.

Este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999 la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las

deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Rovira debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 21 de marzo de 2003, relacionados en el anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, que no figuran en el Anexo 1 y figuran en el Anexo No. 4; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 5 de diciembre de 2002.

PROMOTOR: Es el Señor JAIRO MAURICIO MENDOZA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.750 de Bogotá, designado en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2607 del 5 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 21 de marzo de 2003 y relacionadas en el Anexo No. 1 y 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo,

salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera; los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del **MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 5 de diciembre de 2002 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera; son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados a los acreedores de entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO** producto de su liquidación y solo después de agotar todas las fuentes legales posibles para efectos de tal proceso.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 21 de marzo del 2003 y relacionados en el Anexo No. 2.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** cuyo origen se encuentra en las acreencias definidas conceptualmente con anterioridad.

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración legal de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el siguiente orden, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores pensionales y laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas; otros acreedores; y acreedores financieros.

PARÁGRAFO 1. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 4.

PARÁGRAFO 2. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al ACUERDO atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Rovira o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.
6. Las acreencias reconocidas en el anexo cuatro (originadas en fallos judiciales) y pertenecientes al grupo uno se pagarán con indemnización moratoria de la siguiente forma: el capital será pagado de acuerdo al orden de prelación del grupo uno, mientras que el valor correspondiente a la indemnización moratoria se cancelará una vez terminado de pagar el grupo uno.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Los pasivos laborales y prestacionales, las indemnizaciones, obligaciones, liquidaciones de contratos de prestación de servicios personales y pasivos del personal que haya sido o sea necesario desvincular en el proceso de reestructuración de la entidad territorial, con motivo del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero en el marco de la Ley 617 del 2000, serán

cancelados con cargo al crédito que para el efecto suscriba **EL MUNICIPIO** con sus entidades financieras acreedoras, en el momento en el que dicho empréstito sea desembolsado.

Las obligaciones pensionales y laborales adeudadas a los empleados públicos o trabajadores oficiales activos o retirados de **EL MUNICIPIO**, se pagarán indexadas durante el año 2003 y 2004 preferentemente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 3 y en todo caso en la siguiente prelación: acreencias de pensionados en la vigencia 2003; respecto de los salarios, prestaciones sociales, y otros derechos laborales, se iniciarán pagos en la vigencia 2005 para terminar en la vigencia 2006 atendiendo el siguiente orden establecido para todo el grupo uno:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Demás acreedores, con prioridad de los que se desvinculen con por cualquier razón con posterioridad a la firma del Acuerdo.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A) Deudas menores a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 10.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 3 del presente acuerdo. En cualquier caso las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo número 2.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones para con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del pago de las obligaciones para con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

a) Las obligaciones relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 3 del presente Acuerdo y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

b) Las obligaciones relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 3 del presente Acuerdo y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

c) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente período de pago para estos **ACREEDORES**.

d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 3 a prorrata del valor adeudado a las ARS que dispongan de las Actas de Liquidación de los respectivos contratos con todas las formalidades del caso.

e) Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DEUDOR** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DEUDOR** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

f) Las Administradoras de Régimen Subsidiado – A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL DEUDOR** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

g) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses. Para todos los efectos dentro de cada uno de los ítems anteriores se debe respetar la siguiente prelación:

i) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

ii) Demás Acreedores.

Así mismo, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4). El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán de acuerdo con las fuentes de financiación desde el año 2007 hasta el 2008, de acuerdo a lo establecido en el Anexo. No. 3. Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a)Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Demás Acreedores.

Para todos los efectos, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.

QUINTA. PAGO OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDANCIA BANCARIA Y LA NACIÓN. El pago de las acreencias con entidades financieras se realizará entre las vigencias 2007 y 2008, y de acuerdo con el flujo contenido en el Anexo No. 3

SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Excedentes financieros;
- e) Transferencias de entidades descentralizadas en favor de **EL MUNICIPIO**;
- f) Rendimientos financieros generados por los Encargos Fiduciarios que se establezcan en virtud de la reestructuración de la deuda y del crédito del ajuste, una vez se hayan cancelado los costos que se generen producto del mismo;
- g) Recursos del balance que se generen en cada vigencia superiores a los proyectados en el Anexo No. 3.

PARÁGRAFO. Los recursos descritos entre los literales c) a g) se distribuirán de la siguiente manera: como mínimo un 60% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y como máximo un 40% para Inversión. La recuperación de cartera hace parte de los ingresos corrientes de libre destinación, para realizar las proyecciones no puede ser tenida en cuenta dada la incertidumbre en su recaudo, sin embargo se le dará el manejo anteriormente descrito.

En cualquier caso, una vez cubiertos los gastos de acuerdo con el escenario financiero y los límites a los gastos de funcionamiento definidos en el mismo, **EL MUNICIPIO** destinará de acuerdo con los pasivos en cada sector de inversión o de libre definidos en la Ley 715 de 2001 o las normas que la modifiquen, complementen o deroguen, el 100% de los recursos recibidos por este concepto para la financiación de dichos pasivos.

SÉPTIMA. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el Anexo No. 3, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del municipio. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO.

Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2003 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2004, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste fiscal de **EL MUNICIPIO** y el cumplimiento del presente ACUERDO.
4. Realizar los gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.
5. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha y del crédito necesario para el ajuste fiscal de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
6. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos.
7. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de Enero de 2004, y

presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes bimestrales de los avances realizados.

8. **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
9. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.
10. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se constituirá a partir de la vigencia 2004 con el equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y se fondeará con cargo al Ahorro Operacional. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
 - a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos, los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y/o b. anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se trasladarán para el pago de acreencias en el orden establecido en el presente ACUERDO.
11. Desde el año 2004 y durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, **EL MUNICIPIO** se compromete a destinar un máximo del 64.5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería). Esta condición está sujeta al cumplimiento del proceso de reestructuración administrativa para la vigencia 2004.

En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

En cualquier caso, los gastos de funcionamiento durante las vigencias fiscales que abarque el acuerdo de reestructuración no podrán crecer en términos reales, en relación con el año anterior.

12. **EL MUNICIPIO** se compromete para antes del 15 de agosto de 2004 a entregar al Promotor la relación de las acreencias que fueron objeto de pago independientemente de que figuren en los Anexos No. 1, 3 y 4 del presente ACUERDO, identificando el titular de la acreencia, las sumas canceladas y los conceptos sobre los cuales se realizó dicha cancelación.
13. **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar al Promotor los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 2.
14. Durante el plazo en que dure el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el ACUERDO y en el Programa de Ajuste Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
 - 2) Un representante del Municipio.
 - 3) Un representante de los acreedores laborales.
 - 4) Un representante de las Entidades de Seguridad Social y de las Entidades Públicas.
 - 5) Un representante de los Otros Acreedores.
- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.
 - El grupo uno de acreedores de **EL MUNICIPIO** deberán escoger su representante en reunión que deberá celebrarse con la mayoría, previa citación de cualquiera de los acreedores. El suplente será el acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no pueda ser escogido por fallas en la reunión, el suplente asumirá como titular y el segundo acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.
 - Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente serán el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no

acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger el representante de las Entidades Públicas en el Comité.

- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir del mes siguiente a la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por el Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

62
H

Para los fines de esta Cláusula, el secretario de Hacienda comunicará inmediatamente a los representantes de los acreedores que hacen parte del COMITÉ DE VIGILANCIA su designación y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento del COMITÉ.

DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES** cada (2) dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.

- 618
8. Informar a los ACREEDORES y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
 9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
 10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
 11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
 12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagado de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.
 13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
 14. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que **EL MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.

- 62
78
4. Que el prepago no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente ACUERDO.
5. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente ACUERDO y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES.
6. Reorientar el 100% de los recursos de destinación específica en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de **EL MUNICIPIO**.
7. **EL MUNICIPIO** y **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el

63
77

cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Para el efecto, el secretario de Hacienda rendirá los informes a que haya lugar.

8. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j.) Inversión.
9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en el párrafo de la cláusula sexta del presente ACUERDO y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las OBLIGACIONES definidas en el presente ACUERDO, se seguirá la regla definida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.
10. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 45 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL MUNICIPIO** y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y bimestrales en adelante de

flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.

2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
6. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
7. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
8. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
9. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.
10. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
11. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.

12. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
13. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
14. EL MUNICIPIO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales, previa presentación y evaluación por parte del Comité de Vigilancia.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

66
78

Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores cuyo plazo máximo para el pago sea el 31 de diciembre de 2002, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a EL MUNICIPIO y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

CAPÍTULO CUARTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicares las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

67
21

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 1 y 2, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejudiciales, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo No. 1, 3 y 4 . Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por **EL MUNICIPIO** y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo, relacionados en el Anexo No. 2.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos

68-78

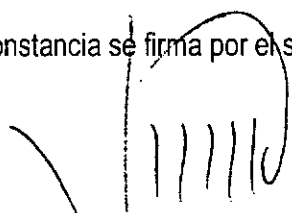
administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción del Acuerdo, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA QUINTA: De acuerdo con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo se constituye, durante el plazo de su duración, en el Proyecto de Inversión Prioritario de **EL MUNICIPIO** y por tal razón EL MUNICIPIO se obliga a realizar los procedimientos tendientes a incorporarlo como tal en los sucesivos Planes de Desarrollo que se expidan, sin perjuicio de que si en el vigente Plan de Desarrollo no figura se incorpore en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente Acuerdo que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

En constancia se firma por el señor Promotor y el Alcalde.


JAIRO MAURICIO MENDOZA CADENA
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Rovira (Tolima)
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

LUIS MAURICIO TRIANA ENCISO
Alcalde Municipal de Rovira

MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA)
"ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE"
FINANCIACIÓN ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
ESCENARIO LEY 550 DE 1999

Miles de pesos

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

CONCEPTO	2,002	2003 Presupuesto	2003 Presupuesto ajustado DAF	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
PREDIAL	60,779	60,000	48,000	49,920	51,917	53,993	56,153	58,399	60,735	63,165
INDUSTRIA Y COMERCIO	28,821	23,217	35,764	37,195	38,682	40,230	41,839	43,512	45,253	47,063
PARTICIPACIÓN VEHÍCULOS	676	600	12,000	12,480	12,979	13,498	14,038	14,600	15,184	15,791
AVISOS Y TABLEROS	4,222	3,483	5,350	5,564	5,787	6,018	6,259	6,509	6,769	7,040
OTROS TRIBUTARIOS	17,423	21,300	18,674	19,421	20,198	21,006	21,846	22,720	23,629	24,574
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	67,158	59,700	49,516	51,497	53,557	55,699	57,927	60,244	62,654	65,160
SGP 28%	371,792	421,800	515,112	535,716	557,145	579,431	602,608	626,713	651,781	677,852
SOBRETASA GASOLINA	106,194	98,320	131,530	136,791	142,263	147,953	153,871	160,026	166,427	173,085
Total ICLD	657,065	688,420	815,946	848,584	882,527	917,828	954,541	992,723	1,032,432	1,073,729

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	2,002	2003 Presupuesto	2003 Presupuesto ajustado DAF	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
SERVICIOS PERSONALES	249,793	229,195	258,199	129,100	134,263	139,634	145,219	151,028	157,069	163,352
APORTES PARAFISCALES	6,207	43,381	52,000	26,000	27,040	28,122	29,246	30,416	31,633	32,898
CONTRIBUCIONES DE NÓMINA	12,928	18,123	43,000	21,500	22,360	23,254	24,185	25,152	26,158	27,204
TRABAJADORES OFICIALES	128,772	128,772	121,900	15,600	4,867	0				
PENSIONADOS	166,678	151,000	161,000	167,440	174,138	181,103	188,347	195,881	203,716	211,865
Pagos de vig anteriores				50,000						
GASTOS GENERALES	60,198	34,000	74,988	77,988	81,107	84,351	87,725	91,234	94,884	98,679
TRANSFERENCIAS CONCEJO	64,396	67,000	67,000	69,680	72,467	75,366	78,381	81,516	84,776	88,167
TRANSFERENCIAS PERSONERÍA	45,500	47,300	47,300	49,192	51,160	53,206	55,334	57,548	59,850	62,244
OTRAS TRANSFERENCIAS	46,516	1,000	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Gastos de Funcionamiento	780,988	719,771	825,387	606,499	567,402	585,036	608,438	632,775	658,086	684,410

G.F./I.C.L.D.	82.5%	88.0%	87.1%	51.6%	50.3%	49.7%	49.7%	49.7%	49.7%	49.7%
Con transf Concejo y Perso	118.9%	104.6%	101.2%	71.5%	64.3%	63.7%	63.7%	63.7%	63.7%	63.7%
Fondo de contingencias	0	0	0	169,717	88,253	91,783	95,454	99,272	103,243	107,373

EXCEDENTE LEY 617	-123,923	-31,351	-9,441	72,368	226,872	241,009	250,649	260,675	271,102	281,947
SGP 49% PROPOSITO GENERAL 60%		594,811	180,823	416,368	356,887	371,162	386,009	401,449	417,507	434,207
CREDITO DE SANEAMIENTO				1,200,000						

TOTAL RECURSOS FINANCIACIÓN ACUERDO		494,618	171,382	1,688,736	657,891	612,171	636,658	662,124	688,609	716,154
--	--	----------------	----------------	------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

ACREEDORES			2,003	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
Grupo 1:	743,678		105,800	637,878	0	0	0	0	0	0
Grupo 2:	598,011			350,000	250,000	0	0	0	0	0
Deuda Reestructurada:	173,835		12,168	180,726	0	0	0	0	0	0
Crédito de Saneamiento:	1,200,000	0		96,000	293,552	293,552	293,552	293,552		
Grupo 4:	138,675				69,000	70,000				
Indemnización:				350,000						
EXCEDENTES FLUJO NETO:			53,414	74,132	45,339	248,619	343,106	368,572	688,609	716,154

[Firma manuscrita]

Anexo 3
2009